

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 017

|                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado del juzgado                                                                      | 05-000-31-20-002-2021-00004-00                                                                                                                                                                                                           |
| Radicado Fiscalía                                                                         | 11-001-6099-068-2017-01076 E.D.                                                                                                                                                                                                          |
| Proceso o Trámite                                                                         | Requerimiento de Extinción de Dominio <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                       |
| Régimen Aplicable                                                                         | Ley 1708 de 2.014                                                                                                                                                                                                                        |
| Número de bienes afectados                                                                | 1                                                                                                                                                                                                                                        |
| Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa: | Ley 1708 de 2.014 Artículo 16°<br>Numeral 1°<br>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.<br>Numeral 5°<br>“Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas. |
| Accionante o Demandante                                                                   | Fiscalía 65 especializada                                                                                                                                                                                                                |
| Afectados <sup>2</sup>                                                                    | Diana Cristina Carmona Quiñones <sup>3</sup>                                                                                                                                                                                             |
| Numero de bienes                                                                          | 1                                                                                                                                                                                                                                        |
| Tipo de bienes                                                                            | Mueble / vehículo                                                                                                                                                                                                                        |
| Identificación del bien                                                                   | Placas ICZ-821 <sup>4</sup>                                                                                                                                                                                                              |
| Asunto                                                                                    | Resuelve derecho de petición<br>Reconoce Personería abogado Jhon Jairo Quitian Pérez                                                                                                                                                     |

A despacho el escrito petitorio radicado en la fecha 15-11-2022 mediante correo postal 4-72, remitido por el señor **Flavio Carmona Quiñones** identificado con CC.70.926.626<sup>5</sup> privado de la libertad en el establecimiento carcelario de Girón Santander TD 8312 patio nro. 9, al parecer hermano de la aquí afectada Diana Cristina Carmona Quiñones, por manifestación expresa suya en el contenido del mismo, y en el que solicita le sea notificada la última decisión sobre el proceso

<sup>1</sup> De fecha 04 de febrero de 2.021  
<sup>2</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito de requerimiento.  
<sup>3</sup> Barrio La Playita. Anorí, Antioquía, teléfono 4/8350420 celular 320-6877844. y/o [dianacristinacarmona7@gmail.com](mailto:dianacristinacarmona7@gmail.com) - [DianaO5carmona@hotmail.com](mailto:DianaO5carmona@hotmail.com) Teléfono: 3209870965  
**Apoderado Dr. Héctor Geovo López**, Carrera 95 No. 47 A/60 Bloque 4 Apto. 123 Jardines de Babilonia, Medellín, Antioquía. Cel. 311/7927054. Correo [geovolopez@hotmail.com](mailto:geovolopez@hotmail.com)  
<sup>4</sup> Clase, campero -Carrocería, cabinado Línea, New Sportage LX -Color, Gris- Modelo, 2015.- Motor, G4KEEH448726- Chasis, KNAPC812DF7650326- Servicio, Particular. - Propietario, Diana Cristina Carmona Quiñones. Ubicado en Patios de Almagrario Sociedad de Activos Especiales  
<sup>5</sup> (Ver archivo " 016DerechoPetición SolicitaReconocimientoAfectadoFlavioCarmona " - tamaño 401KB)

de la referencia, por considerar que de acuerdo a la Ley 906 de 2.004 artículos 168 al 174, él mismo hace parte del proceso, petición ésta entonces que en garantía del derecho fundamental de petición le será desatada, comunicándosele con oficio de la secretaria del despacho a través de la asesoría jurídica del penal, que el trámite procesal en extinción de dominio que nos ocupa lo está reglamentado por la Ley 1708 de 2.014 y no por la Ley 906 de 2.004 como éste aduce y que además en consideración al Estatuto de Extinción de dominio, son afectados en las voces del artículo 30 toda persona, natural o jurídica, que alegue ser **titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:**

1. *En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue **tener un derecho real sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.***
2. *Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.*
3. *Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto.*
4. *Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.*

Se le significará además al solicitante en gala de su derecho fundamental de petición, el estado actual de las sumarias extintivas, es decir que la actuación se encuentra cursando el emplazamiento, esto es en la etapa de notificación del auto de avóquese, para integración de la Litis, no habiendo a la fecha decisión fondo que resuelva la instancia y que sólo en futura oportunidad en la etapa del traslado del artículo 141 del CDED se hará el reconocimiento de afectados, se decretaran pruebas, etc., por lo que, si es su interés hacer parte, así lo deberá postular soportando y acompañando la prueba que indique su condición de propietario del bien objeto de extinción de dominio, ya que a la fecha dicha

inscripción solo está en cabeza de la señora Diana Cristina Carmona Quiñones conforme al certificado de tradición del vehículo objeto de extinción de dominio. Se le informará además que en dicho proceso solo se enrola la extinción del automotor y no de suma dineraria alguna como lo alude su petición.

De otra parte, de acuerdo al memorial poder presentado por el doctor **JHON JAIRO QUITIAN PEREZ**<sup>6</sup> se le reconoce personería para actuar como defensor de los intereses procesales en esta causa de **Diana Cristina Carmona Quiñones**, en los términos del mandato conferido<sup>7</sup>. En consecuencia, se le participará al aludido profesional del link que enrola la carpeta digital de la presente causa para los efectos que estime pertinentes y su ejercicio de derecho de defensa y contradicción.

Con relación a la constancia secretarial de fecha 07 de diciembre de 2022, por medio de la cual se informa la razón<sup>8</sup> por la cual no se ha dado aún trámite a la orden de emplazamiento contenida en el auto de sustanciación N° 274 de 19 de octubre de 2022<sup>9</sup>, que dispone el impulso procesal natural y legal a esta causa, la secretaría del despacho estará atenta, a través de requerimientos formales y/o por teléfono con la Coordinadora Grupo Servicios Administrativos del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia a que una vez se cuente con los medios para efectuar las publicaciones en los términos demandados por la Ley, se proceda a remitir los edictos a que haya lugar.

---

<sup>6</sup> Recibe notificaciones en la Calle 50 número 67-129, Medellín Antioquia, Oficina 203, Celular 300 839 89 53, Correo electrónico [quitian15@hotmail.com](mailto:quitian15@hotmail.com)

<sup>7</sup> 018DianaCarmonaOtorgaPoderAJhonQuitian

<sup>8</sup> ... Para los fines pertinentes, de manera atenta, me permito indicar que el contrato No. 2020- 025, el cual tiene por objeto “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE AVISOS, EDICTOS EMPLAZATORIOS, ACCIONES POPULARES Y DEMÁS COMUNICACIONES, EN RADIO Y PRENSA DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE MEDELLÍN, ÁREA METROPOLITANA, MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ”, inició el pasado 02 de junio de la presente anualidad, en razón de ello, se informó vía telefónica por parte del Grupo de Servicios Administrativos a los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Antioquia, a efectos de que remitieran los edictos emplazatorios pendientes de publicar en sus despachos; recibidos los edictos emplazatorios se realizaron las gestiones pertinentes con el contratista, a fin de que procediera de conformidad, pese a ello se han presentado dificultades durante la ejecución del contrato que generaron requerimientos al contratista e inicio de proceso sancionatorio por presunto incumplimiento, lo que impide llevar a cabo la publicación de los edictos allegados por su despacho, teniendo en cuenta que la publicación se debe realizar en prensa y medio radial.... Información contenida en el oficio DESAJMEO22-4176 Medellín 19 de octubre de 2022 suscrito por LESLY MOSQUERA CARDENAS Coordinadora Grupo Servicios Administrativos del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia.

<sup>9</sup> (Ver archivo electrónico 013 del expediente- Tamaño 480KB)

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno,** por tratarse de un auto de sustanciación de mero trámite.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, ley 2213 de 2022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios del bien aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4a4601bf9d997b243f2ef050b5332b52de46c870cf58f336c1a76de800e6c2**

Documento generado en 30/01/2023 10:17:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**